

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DANIEL ÁLVAREZ BURNEO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 345 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.

Que, el Art. 346 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sistema de educación superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación.

Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje.

Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.

Que, el Art. 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al Plan de Mejoramiento con fines de acreditación de la calidad, señala que cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa.

De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda.

Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.

Que, el Art. 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de

la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.

Que, el Art. 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que las instituciones de educación superior garantizarán la participación efectiva de los estamentos de la comunidad universitaria en los procesos de evaluación institucional, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Que, el segundo inciso del Art. 69 del Reglamento de Régimen Académico establece que, para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución, conforme a lo aprobado por el CES.

Que, el artículo 66 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo señala que a la Dirección de Planificación, Acreditación y Aseguramiento le corresponderá la coordinación del sistema de planificación institucional de direccionamiento estratégico participativo en los ámbitos académico, administrativo, físico, presupuestos e inversiones.

Que, el Art. 8 de la Normativa del Sistema de Planificación del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, dispone que los planes de aseguramiento de la calidad, de fortalecimiento, de mejora y operativa anual que formulen las comisiones académicas, serán una derivación del Plan Estratégico Institucional y estarán orientados a fortalecer y cumplir los objetivos del nivel estratégico.

En ejercicio de sus atribuciones expide:

REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

TÍTULO I DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I DEL PRINCIPIO, POLÍTICA Y OBJETO DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 1. Calidad.- El Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo (ISTDAB) entiende a la calidad como el compromiso de su comunidad educativa en emplear todos los

esfuerzos posibles para lograr el cumplimiento creciente de los propósitos establecidos en la misión, visión y objetivos institucionales. La calidad del ISTDAB será un compromiso de todos sus estamentos: promotores, autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes, que apoyados en un proceso técnico de autoevaluación y la mejora continua, aportarán para un efectivo desarrollo de las funciones sustantivas de la institución.

Artículo 2. Estrategia.- El ISTDAB con el propósito de garantizar la calidad en sus actividades, adopta como estrategia principal la implementación y mejora continua de sus sistemas de gestión, esto como un proceso dinámico mediante el cual el instituto fortalece su estructura y comportamiento, orientado a aumentar la eficiencia y la eficacia en el funcionamiento institucional, para lo cual aplica principios, estrategias, políticas, normas y técnicas a fin de satisfacer las necesidades, expectativas y requisitos de la comunidad educativa y la sociedad.

Art. 3. Política de calidad.- Ofertar servicios académicos y educativos integrales que consoliden los procesos sustantivos del ISTDAB (docencia, investigación y vinculación), basados en los principios de calidad, autoevaluación y mejoramiento continuo; con reconocimiento nacional e internacional para el cumplimiento de los propósitos declarados en la misión, visión y los objetivos institucionales.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 4. Estructura funcional para seguimiento y control de la gestión de la calidad.

– El aseguramiento de la calidad requiere de un mecanismo de seguimiento y control preventivo y correctivo para el logro de la misión, visión y objetivos institucionales, lo que asocia a la conformación de la siguiente estructura funcional para el seguimiento y control de la gestión de la calidad:

- a) Órgano Colegiado Superior
- b) Rector/a y Vicerrector/a Académico/a
- c) Comisión de Aseguramiento de la Calidad
- d) Comisión de Autoevaluación
- e) Coordinadores Académicos
- f) Personal docente y administrativo
- g) Estudiantes

Artículo 5. Funciones del Órgano Colegiado Superior.- Son funciones del Órgano Colegiado Superior para el aseguramiento de la calidad y la mejora continua, las siguientes:

- a) Aprobar las políticas generales del ISTDAB;
- b) Revisar la Planificación Estratégica Institucional;
- c) Aprobar la Planificación Anual Operativa (POA);
- d) Conocer la rendición anual de cuentas presentada por el Rector (a) a la sociedad, sobre el cumplimiento de la misión, fines, objetivos, planes estratégicos y operativos del Instituto;
- e) Conocer y aprobar los resultados de la evaluación interna del ISTDAB y de la evaluación externa que realicen los órganos e instituciones competentes;
- f) Aprobar los planes de mejoramiento y las acciones correctivas según sea el caso;
- g) Comprometer el apoyo institucional para la asignación de los recursos necesarios para la consolidación de la calidad y mejora continua.

Artículo 6. Atribuciones del Órgano Colegiado Superior.- Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el marco del aseguramiento de la calidad y mejora continua, las siguientes:

- a. Contribuir con proyectos para mantener la misión, visión y filosofía del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo.
- b. Velar por el cumplimiento de la misión y visión del Instituto, así como el espíritu fundacional del mismo;
- c. Aprobar la Planificación Estratégica Institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional; y,
- d. Propiciar e impulsar proyectos de desarrollo, expansión y proyección institucional.

Artículo 7. Comisión de Aseguramiento de la Calidad.- Los integrantes de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo son:

- a. Coordinador de la Comisión;
- b. Responsable de la Dirección de Planificación;
- c. Coordinadores Académicos;
- d. Responsables de las Comisiones.

Artículo 8. Funciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.- Serán funciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

- a. Fomentar una cultura de aseguramiento de la calidad basada en los resultados de actividades y procesos relacionados con los indicadores incluidos en el modelo de evaluación institucional del CACES.
- b. Contribuir al mejoramiento continuo y sostenido de los niveles de calidad.
- c. Impulsar una interrelación permanente entre la planificación, la evaluación y el fortalecimiento institucional.
- d. Revisar los informes de autoevaluación y planes de mejora para la presentación al Órgano Colegiado Superior para la aprobación definitiva y posterior conocimiento de las autoridades u organismos de planificación y control de la Educación Superior.
- e. Conocer sobre el estado de los procesos de autoevaluación y mejora continua, y resolver sobre aspectos y problemas que rebasen la autoridad del comité de autoevaluación.

Artículo 9. Convocatoria de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad será convocada por su responsable o su delegado y se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Comisión se tomarán por la mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones de la Comisión, el responsable tendrá voto dirimente.

Artículo 10. Funciones de los Coordinadores Académicos y Responsables de las Comisiones.- Son funciones de los coordinadores académicos y responsables de comisiones para el aseguramiento de la calidad:

- a. Participar activamente en la formulación del PEDI;
- b. Definir sus planes operativos anuales (POA) enmarcados en el PEDI;
- c. Elaborar, revisar, optimizar y mantener actualizada y en buen estado la documentación concerniente para la operación de los procesos de su carrera o comisión bajo su responsabilidad, de acuerdo a las directrices emitidas por el ISTDAB;
- d. Administrar y custodiar los documentos de archivo;
- e. Asegurar la integridad y debida conservación de los archivos mediante la revisión periódica de las condiciones de resguardo apropiadas;
- f. Cumplir y hacer cumplir las directrices y disposiciones indicadas en las políticas, planes, normas y procedimientos internos y demás requisitos exigidos por parte de los organismos de control, así como de las autoridades institucionales;
- g. Contribuir al logro de los objetivos institucionales propuestos, tanto en el PEDI como el POA.

TÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Art. 11. Planificación Estratégica.- El ISTDAB considera al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y su correspondiente Plan Operativo Anual (POA) como herramientas de gestión que permiten sustentar el direccionamiento estratégico en los ámbitos de la docencia, investigación e innovación, vinculación con la sociedad y gestión institucional.

Art. 12. Características.- Los aspectos que definen el proceso de planificación estratégica del ISTDAB son:

- a. Sistemática: La planificación estratégica se considera como un sistema independiente, que comprende componentes estratégicos, administrativos y sustantivos (Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad), con el fin de alcanzar su misión y visión;
- b. Descentralizada: El Instituto define lineamientos, políticas y directrices generales; sin embargo, las unidades académicas y comisiones son las responsables de diseñar y ejecutar sus planes que garanticen la consecución de los objetivos y metas institucionales;
- c. Participativa: Convoca la participación responsable y activa de todos los integrantes de la comunidad educativa, quienes son portavoces de información oportuna y confiable para definir objetivos y metas claras;
- d. Dinámica: La ejecución de los planes actúa sobre la base de las necesidades y en relación a un entorno cambiante, permitiendo una ligera flexibilidad en su cumplimiento; y,
- e. Mejoramiento continuo: Como una herramienta de gestión que apoye la mejora constante.

CAPÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 13. Construcción del PEDI.- El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional será construido por la Dirección de Planificación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad para su análisis y aprobación por el Órgano Colegiado Superior, mismo que contará con los aportes de los miembros de la comunidad del instituto.

Artículo 14. Del seguimiento y evaluación del Plan Estratégico.- Una vez que el Plan Estratégico entre en ejecución a través del Plan Operativo Anual, la Dirección de Planificación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad realizará el seguimiento semestral y la evaluación anual del Plan Estratégico, junto con el Plan Operativo.

Artículo 15. Registro y actualización.- Cada unidad académica y administrativa será la responsable del registro y actualización de los indicadores, que sirven como insumo para el proceso de seguimiento y evaluación.

Artículo 16. De las medidas correctivas.- Cada una de las dependencias del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo serán las responsables de implementar las medidas correctivas derivadas de la autoevaluación, evaluación anual y de medio término del Plan Estratégico, así como de su cumplimiento.

TÍTULO III DE LA AUTOEVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y PERIODICIDAD

Artículo 17. Autoevaluación.- Es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo que realizarán las instituciones de educación superior, con el fin de reconocer aciertos que deben ser fortalecidos y falencias que deben ser superadas para mejorar la calidad del servicio educativo.

Artículo 18. Fines de la autoevaluación.- Son fines de la autoevaluación institucional, los siguientes:

- a. Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior del instituto, que permitan la construcción de objetivos y políticas institucionales de fortalecimiento de la calidad a nivel institucional;
- b. Conocer las condiciones de funcionamiento académico-administrativo del ISTDAB para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica y de la eficiencia institucional;
- c. Asegurar permanentemente la calidad de los servicios brindados por el ISTDAB;

- d. Mejorar el sistema de manejo de información y comunicación de la institución, que permita un adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, promoviendo una cultura de calidad.

Artículo 19. Periodicidad de la autoevaluación.- El proceso de autoevaluación será continuo y sistemático, y generará anualmente un informe que mostrará de forma detallada los resultados, los mismos que serán presentados al Rectorado y socializados a la comunidad educativa.

Contendrá finalmente un Plan de Mejoras con las medidas a tomarse para alcanzar los objetivos de calidad y lograr su aseguramiento.

CAPÍTULO II

FASES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 20. De las fases del proceso de autoevaluación.- Son fases del proceso de autoevaluación: planificación, ejecución, generación del informe y socialización de resultados.

Artículo 21. De la planificación y los procesos de autoevaluación.- La Comisión de Autoevaluación procederá a la ejecución de esta fase siguiendo los siguientes lineamientos:

- a. La definición de los mecanismos de participación efectiva de la comunidad educativa en el proceso de la autoevaluación.
- b. Definición del procedimiento de autoevaluación, la metodología a ser aplicada que deberá contemplar el modelo de evaluación del CACES.
- c. Determinación de los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultado de las evaluaciones para acreditación.
- d. Elaboración de un cronograma bajo el cual se desarrollará el proceso de autoevaluación.
- e. Determinación de las áreas, procesos y aspectos a ser examinados; así como también de los actores, roles, instancias de participación y los recursos que se requieren en el proceso de autoevaluación.
- f. Coordinación de las actividades de autoevaluación con el CACES.

Artículo 22. De la ejecución del proceso de la autoevaluación.- Para la ejecución del proceso de autoevaluación, el ISTDAB deberá garantizar a la Comisión de Autoevaluación el

libre acceso a todas las fuentes de información y a la comprobación y validación de la información recolectada.

Artículo 23. De los procedimientos de recolección y revisión de documentos.- Las autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios de la institución, están en el deber de entregar los datos e información que requiera la Comisión de Autoevaluación, además darán acceso y colaborarán cuando sea el caso en la verificación de la información de fuentes documentadas.

Artículo 24. De la Participación.- Las autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicios de la institución deberán participar obligatoriamente en el proceso de autoevaluación, respondiendo a encuestas, consultas, entrevistas, según lo requiera la Comisión de Autoevaluación.

Artículo 25. De los grupos específicos.- Están conformados por integrantes de la institución, cuyo principal objetivo es aplicar los instrumentos de recolección, análisis y difusión de la información, así como la elaboración de los informes preliminares.

Art. 26. Responsabilidades de los grupos específicos.- Son responsabilidades las siguientes:

- a) Cumplir todas las funciones asignadas por el Comisión de Aseguramiento de la Calidad.
- b) Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
- c) Elaborar y validar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
- d) Elaborar, validar y entregar a la Comisión, el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes validado.
- e) Retroalimentar conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación.
- f) Analizar informes previos de autoevaluaciones realizadas.

Art. 27. De los grupos de interés.- Son los integrantes de la institución de quienes depende la operación y existencia del Instituto, y tienen la responsabilidad de entregar la información física, digital o mediante entrevistas a los grupos específicos y demás personal autorizado que la requiera.

Artículo 28. Generación del informe y socialización de resultados.- La Comisión de Autoevaluación deberá realizar procesos de socialización del reporte preliminar con el Órgano Colegiado Superior para recoger las opiniones, sugerencias y recomendaciones de la comunidad Institucional.

Una vez socializado el informe preliminar e incorporadas las observaciones que correspondan, la Comisión de Autoevaluación deberá elaborar el reporte final y remitirlo al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

El informe debe presentar una visión crítica y objetiva de la institución, determinando las fortalezas, debilidades y las tareas que requieran mejora.

Artículo 29. De los resultados.- El ISTDAB presentará al CACES los resultados de los procesos de autoevaluación y plan de mejoras que estarán alineados y responderán al plan estratégico de desarrollo institucional (PEDI), los planes operativos anuales (POA), y otros documentos que se consideren importantes para mejorar la calidad.

Artículo 30. De la presentación del Plan de Mejoras.- El ISTDAB deberá presentar al término máximo de 90 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación interna, un plan de mejoras con un horizonte de un año y medio, durante los 3 años de su acreditación, que le conduzca a garantizar el mejoramiento de estándares de calidad.

El término de 90 días establecido en el inciso que precede podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por 15 días término, siempre y cuando tal solicitud de prórroga esté debidamente fundamentada.

El plan de mejoras será elaborado en función de los lineamientos emitidos por los organismos de control.

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS

Artículo 31. Importancia de los archivos. - Los archivos son elementos claves para el aseguramiento de la calidad, ya que custodian y respaldan las decisiones, actuaciones y memoria, que sirven como fuentes fiables para garantizar la transparencia de los procesos académicos y administrativos del ISTDAB.

Artículo 32. Fines de los archivos.- El principal objetivo de los archivos es disponer de la documentación organizada, garantizando que la información institucional sea recuperable en forma ágil y oportuna para el uso de la comunidad educativa u organismos de control y administración; además, como fuente de consulta de la historia institucional.

Artículo 33. Política de la gestión documental y archivo.- El ISTDAB es una institución de educación superior, que en el marco de su objetivo estratégico de orientar a la gestión institucional a una mayor transparencia, se compromete a fortalecer y mejorar continuamente su sistema de gestión documental, a fin de que los archivos de las unidades académicas y administrativas cumplan los requisitos legales aplicables y sus respectivos procesos institucionales de registro (archivística), desde su planeación, producción, gestión y trámite, organización, transferencias, disposición final, preservación y valoración; garantizando para el corto, mediano y largo plazo la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información producida y recibida por la institución, en sus diferentes medios y soportes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier duda en la aplicación del presente Reglamento, será resuelta por el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA.- Toda reforma al presente reglamento, así como su interpretación, son potestades exclusivas del Órgano Colegiado Superior del ISTDAB.


Mgs. María Isabel Ureña Torres
RECTORA ISTDAB

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

Que el presente Reglamento de Aseguramiento Interno de la Calidad del ISTDAB fue presentado, revisado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria del seis de julio del del año dos mil veintidós.


Ing. Jenny Loaiza Villavicencio
SECRETARIA ISTDAB